



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320210021000

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Previo a emitir pronunciamiento respecto a la caución judicial aportada por los demandantes, se les requiere para que suscriban la misma, en el acápite de "tomador".
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Gerardo Enrique Colmenares Pérez para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la demandada Universal de Vidrios Colombia S.A.S., en los términos del poder otorgado.
3. Tener en cuenta que la convocada Universal de Vidrios Colombia S.A.S., dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y solicitó llamamiento en garantía.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor Jorge Alonso Bocanegra Lozano para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la persona natural demandada, en los términos del poder otorgado.
5. Tener por notificada por conducta concluyente al demandado Humberto Díaz Castro del presente asunto, incluido el auto admisorio. Dicha notificación deberá tenerse en cuenta desde la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.
6. Obre en autos la contestación presentada por Liberty Seguros S.A., la cual fue dentro de la oportunidad procesal, proponiendo excepciones de mérito y solicitó llamamiento en garantía.
7. Reconocer personería adjetiva al doctor Héctor Mauricio Medina Casas para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de Liberty Seguros S.A., en los términos del poder otorgado.
8. Incorporar la documental allegada por el Fiscal 43 Seccional de esta ciudad, misma que se pone en conocimiento por el término de ejecutoria.
9. Advertir a las partes, que una vez se surta el trámite procesal pertinente respecto al llamamiento en garantía y fenezcan el término legal que dispone el demandado Humberto Díaz Castro, se correrá traslado de las excepciones de mérito aquí formuladas.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24	
ing. 	04 MAR 2022
PABLO ALBERTO ELLO LARA Secretario	